

Verbal – Responsabilidad Civil Contractual 11001310300920210028500
Demandante Hernando Ossa – Eventos D’ Elite S.A.S.
Demandado Administradora Hotelera Dann S.A.S.
Secuencia de Radicación 19371 12/08/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/09/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre primero 1° de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 11001310300920210028500

Demandante Hernando Ossa – Eventos D’ Elite S.A.S.

Demandado Administradora Hotelera Dann S.A.S.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL iniciada por HERNANDO OSSA – EVENTOS D’ ELITE S.A.S. en contra de ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso **VERBAL** regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem*.

Adviértase a la parte demandante, que los documentos aportados en copia digital, para la presente demanda, deberán permanecer bajo cuidado y custodia hasta que el Despacho los solicite de manera física, evento en el cual deberán ser allegados en el menor tiempo posible.

TERCERO – NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Art. 8° del Decreto L. 806 de 2020.

CUARTO – Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, el mismo preste caución por la suma correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas, (numeral 2 del artículo 590 C.G.P.), lo anterior, en el término de 10 días.

QUINTO - Se reconoce personería al Dr. PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Verbal – Responsabilidad Civil Contractual 11001310300920210028500
Demandante Hernando Ossa – Eventos D' Elite S.A.S.
Demandado Administradora Hotelera Dann S.A.S.
Secuencia de Radicación 19371 12/08/2021
Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/09/2021

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e52b778884acedf2ce13f46ab2e029c90e69a76d8280a5b7523ccd61be1f9b1

Documento generado en 04/10/2021 07:57:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>